

17351 O/926. Buenos Aires, marzo 23 de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve.

1.º.- Ampliar el artículo 2.º de la resolución de 13 de julio de 1925 relativa a la fiscalización de la contabilidad de las Inspecciones Seccionales de Territorios y Provincias, con el siguiente párrafo:

"El plazo que señala el Director Adm. administrativo para la gira solo podrá ser prorrogado excepcionalmente cuando medie justa causa debidamente comprobada, por un tiempo menor o igual al término prefijado no pudiendo excederle sin pronunciamiento especial de la Presidencia. - El funcionario que se excediera sin autorización del plazo que se le señala, no percibirá sueldo ni viáticos por el tiempo del exceso, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondieran aplicarse."

2.º.- Encomendar a los funcionarios encargados de realizar la inspección indagatoria en las procuradurías de los territorios señores Luis C. Zucal y Manuel de Ugarriza Aráoz que practiquen subsidiariamente un examen de la contabilidad de las Inspecciones Seccionales 2a y 7a. de la Pampa; debiendo el segundo desempeñar

su tarea con intermitencias que le permitan regresar periódicamente para atender el despacho de la Comisión de Asuntos Legales. -

3º.- Con los informes que han presentado dichos funcionarios se formará un expediente por cada territorio, el que pasará a estudio de la Oficina Judicial con recomendación de pronto despacho.

A tal efecto, la Mesa de Entradas desglosará de este legajo los expedientes 4971-9927 (que quedará formada por las fojas 63 a 74, ~~7~~ 49 a 62 y 92 a 136, agregadas, en ese orden), 12.236-9927 (fs 35 a 48), y 14.078-9927 (fs 75 a 91). -

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insértese en el libro de Resoluciones firmadas; cumplase por Mesa de Entradas el artículo 3º anótase en Dirección Administrativa y pase a la Oficina Judicial a sus efectos. -

Fdo. Hly. Lavari. - J. A. Córdoba.